

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO**208
22 NOV 2022**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 059 DEL 13 DE MAYO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CAUJARO" 153-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 059 DEL 13 DE MAYO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CAUJARO" 153-18**

reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CAUJARO"

Mediante oficio con radicado No.20184600075692 del 28 de agosto de 2018, el señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, identificada con NIT. 900.223.979-7, actuando como apoderado de la señora **CARMEN OMAIRA VARGAS BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.491.202, remitió la documentación ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL CAUJARO**", a favor del predio denominado "Drub Store" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-3364, que cuenta con una extensión superficial de sesenta y tres hectáreas (63ha), ubicado en el municipio de Puerto López, departamento del Meta, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 13 de mayo de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 13 de mayo de 2020, donde no se evidencian anotaciones adicionales a las obrantes en los certificados.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.292 del 19 de octubre de 2020, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL CAUJARO**" a favor del predio denominado "Drub Store" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-3364, elevado por el señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, identificada con NIT. 900.223.979-7.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 22 de octubre de 2018 al señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Resolución No.059 del 13 de mayo de 2020, registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL CAUJARO**" favor del predio "Drub Store" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-3364, de propiedad de la señora **CARMEN OMAIRA VARGAS BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.491.202, ubicado en el municipio de Puerto López, departamento del Meta.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 14 de mayo de 2020 al señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, identificada con NIT. 900.223.979-7, en calidad de apoderado, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 059 DEL 13 DE MAYO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CAUJARO" 153-18**

**II. ACLARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No.059 DEL 13 DE MAYO DE 2020- AREA,
TABLA DE ÁREAS Y MAPA DE ZONIFICACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE REGISTRO RNSC
153-18 EL CAUJARO**

En el marco de la finalización del carque de la información cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CAUJARO", en el Registro Único de Áreas Protegidas –RUNAP-, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, verificó la información cartográfica del trámite¹ teniendo como referencia la capa predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, encontrando que el polígono del predio que conforma la RNSC "EL CAUJARO" presenta traslape con un predio vecino, en ese sentido y dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 – Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente- del Decreto No. 1076 de 2015², a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas procedió a realizar la respectiva aclaración para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CAUJARO" RNSC 153-18, mediante concepto técnico No. 20222300001646 del 21 de octubre de 2022.

1. INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC 153-18 EL CAUJARO

La RNSC "EL CAUJARO", fue registrada mediante resolución No. 059 del 13 de mayo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CAUJARO" RNSC 153-18", notificada por medios electrónicos el 14 de mayo de 2020; en la cual se resolvió lo siguiente:

"... **ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CAUJARO", una extensión superficial total de sesenta y tres hectáreas (63Ha), a favor del predio "Drub Store" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-3364, de propiedad de la señora **CARMEN OMAIRA VARGAS BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.491.202, ubicado en el municipio de Puerto López, departamento del Meta, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución...

... **ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CAUJARO"

Zonificación	Área (Ha)	%
Zona de Conservación	0,2744	0,44
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,0175	1,62
Zona de Restauración	6,5170	10,34
Zona de Agrosistemas	53,1458	84,36
Zona de Uso Intensivo en Infraestructura	2,0453	3,25
Área Total para Registrar	63	100

Tabla 1. Zonificación de la RNSC "EL CAUJARO". Fuente: Resolución No. 059 del 13/05/2020.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Por su parte, la descripción de la zonificación se plasmó de la siguiente manera:

"...4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN:

Con 2744 m² corresponde al 0,44% del área total del predio. Se ubica al sur de la Reserva y limita con el río Negro, consiste en la asociación de un bosque de galería y un cuerpo de agua derivado de las dinámicas de la cuenca hidrográfica local. Allí se concentra la mayoría de la vegetación arbórea y de oferta hídrica, siendo un núcleo de conectividad ecológica y de servicios ambientales.

¹ La cual fue suministrada en el marco de la solicitud del registro mediante radicado No. 20184600075692 del 28/08/2018.

² Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 059 DEL 13 DE MAYO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CAUJARO" 153-18**

4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL:

Con 1,0175 Ha (1,62%) del área, comprende las franjas alledañas a la zona de conservación y restauración, siendo de 7 y 10 metros de ancho respectivamente. Estos sectores protegen las zonas de conservación y atenuar el efecto de borde propio de lugares de transición en zona de uso intensivo y de agrosistemas.

4.3. ZONA DE RESTAURACION:

Su extensión es de 6,517 Ha (10,34 % del área total) corresponde a una franja de terreno en la cual se proyecta la siembra de árboles y arbustos nativos, cuenta con una superficie de 6,5170 Ha y contiene dos espejos de agua artificiales (25 m. de diámetro) irrigados por cursos de agua remanentes. Esta zona facilitaría dinámicas de regulación hídrica, protección de suelos y conectividad ecológica para la fauna local.

4.4. ZONA DE AGROSISTEMAS:

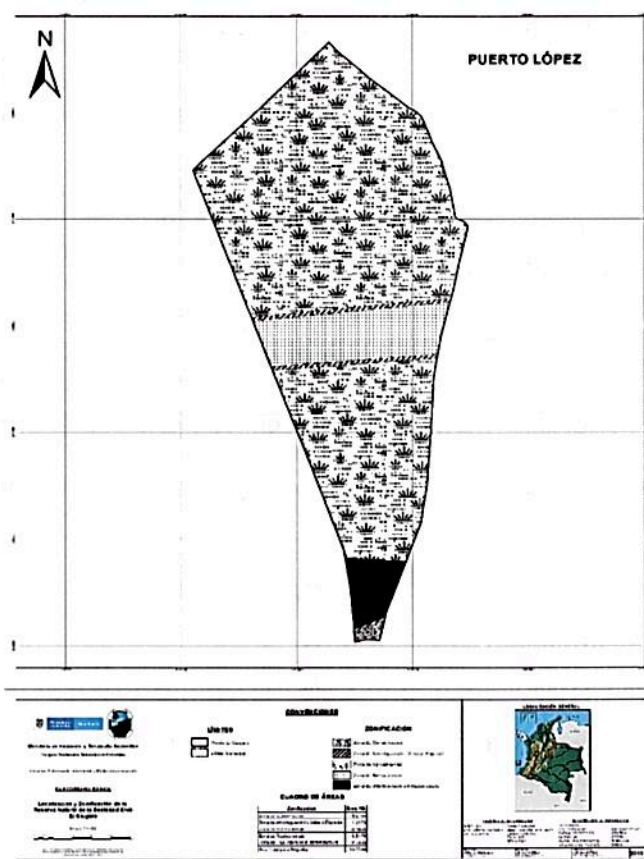
De 53,1458 Ha de extensión y cubriendo el 84,36% la superficie total del predio corresponde a un área dejada en reposo de cultivo de arroz. Actualmente se adelanta un proyecto productivo en policultivo, con énfasis en agricultura homeópata, donde se evidencia 1 Ha aproximadamente de cultivos de plátano en asocio con cacao, 2 Ha de maracuyá, y asociación de ají, lechuga, pimientos, tomate y cilantro. En cuanto a la producción animal, hay cría de gallina criolla y 10 Ha en ganadería. Se proyecta sembrar naranja, mandarina, limón, y 18 Ha en arroz con manejo tradicional y con aislamiento arbóreo entre proyectos (Figura 7) y (Figura 8) ...

Esta zona corresponde al área de sistemas ganaderos, sobre la cual se proyecta implementar diversos sistemas productivos agrícolas y pecuarios con enfoque en agricultura homeópata.

4.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA:

Esta zona que tiene una superficie total de 2,0453 Ha (3,25%) corresponde al área donde se ubica la casa de habitación, vía de acceso y donde se proyecta la construcción de cabañas para turistas..."

Así mismo, el mapa de zonificación quedó plasmado de la siguiente manera



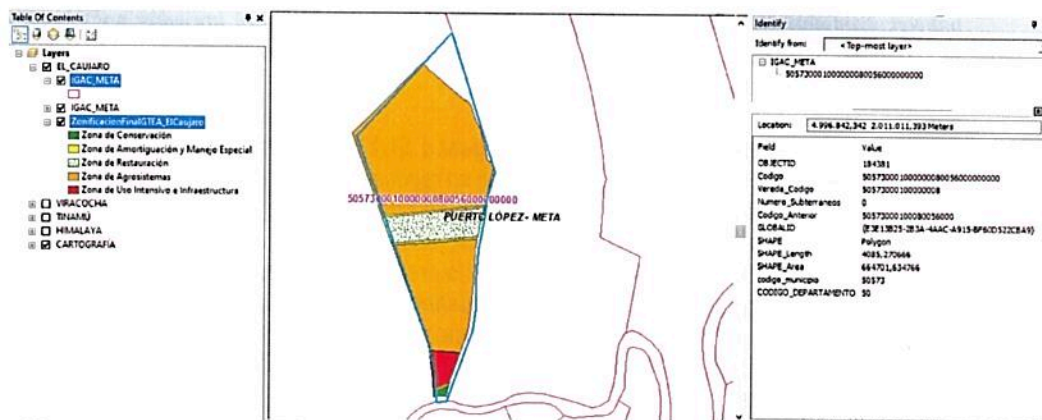
Fuente: Resolución 059 del 13 de mayo de 2020. "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CAUJARO" RNSC 153-18".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 059 DEL 13 DE MAYO DE 2020
 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 “EL CAUJARO” 153-18**

**2. VERIFICACIÓN Y ACLARACIÓN DEL ÁREA OBJETO DE REGISTRO Y DE LA ZONIFICACIÓN
 PARA LA RNSC EL CAUJARO**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil “EL CAUJARO”, se encuentra conformada por el predio denominado “Drub Store” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.234-3364 de acuerdo con el cual cuenta con código catastral No. 505730001000000080056000000000 y un área superficial igual a 63 ha. El predio mencionado, se encuentra localizado en el municipio de Puerto López del departamento de la Meta.

Teniendo como referencia la información anteriormente mencionada, la cual se encuentra plasmada en el certificado de tradición y libertad del predio “Drub Store”, es preciso mencionar que en el proceso de cargue de la información cartográfica a la plataforma del Registro Único de Áreas Protegidas – RUNAP, la profesional de apoyo cartográfico del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de PNN, verificó la información cartográfica del trámite³ teniendo como referencia la capa predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, encontrando que el polígono del predio que conforma la RNSC “EL CAUJARO” presenta traslape con un predio vecino (Figura 1).



Figuras 1. Polígono del predio “Drub Store” respecto de la capa predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC. Fuente: Capa catastral IGAC 2022.

Por lo tanto, dado que es necesario finalizar el proceso de cargue de la información cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “EL CAUJARO” en la plataforma del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP, así mismo, que la información cartográfica del trámite no corresponde a un levantamiento topográfico, se procedió a ajustar la información cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “EL CAUJARO” teniendo como referencia la ubicación y límites del predio “Drub Store” (identificado con código catastral No. 505730001000000080056000000000) de acuerdo con la capa catastral oficial del IGAC, información plasmada en el certificado de tradición y libertad No. 234-3364.

Adicionalmente, la verificación y ajuste de la información cartográfica se realizó considerando que, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecieron las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, la cual PNNC adoptó bajo la circular 2020240000014 del 24/06/2020, por lo que la información cartográfica plasmada en el presente concepto técnico está calculada bajo el Nuevo Origen Único Nacional “CTM-12”.

En ese orden de ideas, como resultado de la verificación y ajuste anteriormente mencionado, la tabla de áreas de zonificación para el predio “Drub Store” queda plasmada de la siguiente manera:

Zona	Área (ha)	Porcentaje
Zona de Conservación	0,2364	0,4
Zona de Amortiguación y manejo Especial	0,9783	1,6
Zona de Restauración	6,3299	10,5
Zona de Agrosistemas	51,1742	84,5
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,8246	3,0
TOTAL	60,5434	100

Tabla 2. Tabla de áreas de zonificación para la RNSC “EL CAUJARO”. Fuente: Nueva salida gráfica para la RNSC “EL CAUJARO”. Predio “Drub Store” inscrito bajo el FMI No. 234-3364 con código catastral No. 505730001000000080056000000000. Capa catastral IGAC 2022.

³ La cual fue suministrada en el marco de la solicitud del registro mediante radicado No. 20184600075692 del 28/08/2018.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 059 DEL 13 DE MAYO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CAUJARO" 153-18**

Por su parte, la descripción de la zonificación queda plasmada de la siguiente manera:

Zona de Conservación: Cuenta con un área igual a 0,2364 ha, correspondientes al 0,4% del área objeto de registro. Se ubica al sur de la Reserva y limita con el río Negro, consiste en la asociación de un bosque de galería y un cuerpo de agua derivado de las dinámicas de la cuenca hidrográfica local. Allí se concentra la mayoría de la vegetación arbórea y de oferta hídrica, siendo un núcleo de conectividad ecológica y de servicios ambientales.

Zona de Amortiguación y Manejo Especial: Cuenta con un área igual a 0,9783 ha, correspondientes al 1,6% del área objeto de registro. Comprende las franjas alledañas a la zona de conservación y restauración, siendo de 7 y 10 metros de ancho respectivamente. Estos sectores protegen las zonas de conservación y atenuar el efecto de borde propio de lugares de transición en zona de uso intensivo y de agrosistemas.

Zona de Restauración: Cuenta con un área igual a 6,3299 ha, correspondientes al 10,5% del área objeto de registro. Corresponde a una franja de terreno en la cual se proyecta la siembra de árboles y arbustos nativos, contiene dos espejos de agua artificiales (25 m. de diámetro) irrigados por cursos de agua remanentes. Esta zona facilitaría dinámicas de regulación hídrica, protección de suelos y conectividad ecológica para la fauna local.

Zona de Agrosistemas: Cuenta con un área igual a 51,1742 ha, correspondientes al 84,5% del área objeto de registro. Corresponde a un área dejada en reposo de cultivo de arroz. Actualmente se adelanta un proyecto productivo en policultivo, con énfasis en agricultura homeópata, donde se evidencia 1 ha aproximadamente de cultivos de plátano en asocio con cacao, 2 ha de maracuyá, y asociación de ají, lechuga, pimientos, tomate y cilantro. En cuanto a la producción animal, hay cría de gallina criolla y 10 ha en ganadería. Se proyecta sembrar naranja, mandarina, limón, y 18 ha en arroz con manejo tradicional y con aislamiento arbóreo entre proyectos. Esta zona corresponde al área de sistemas ganaderos, sobre la cual se proyecta implementar diversos sistemas productivos agrícolas y pecuarios con enfoque en agricultura homeópata.

Zona de Uso Intensivo e Infraestructura: Cuenta con un área igual a 1,8246 ha, correspondientes al 3,0% del área objeto de registro. Corresponde al área donde se ubica la casa de habitación, vía de acceso y donde se proyecta la construcción de cabañas para turistas.

De acuerdo con lo anterior, la nueva salida gráfica para la RNSC "EL CAUJARO", queda plasmada de la siguiente forma:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 059 DEL 13 DE MAYO DE 2020
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 "EL CAUJARO" 153-18**

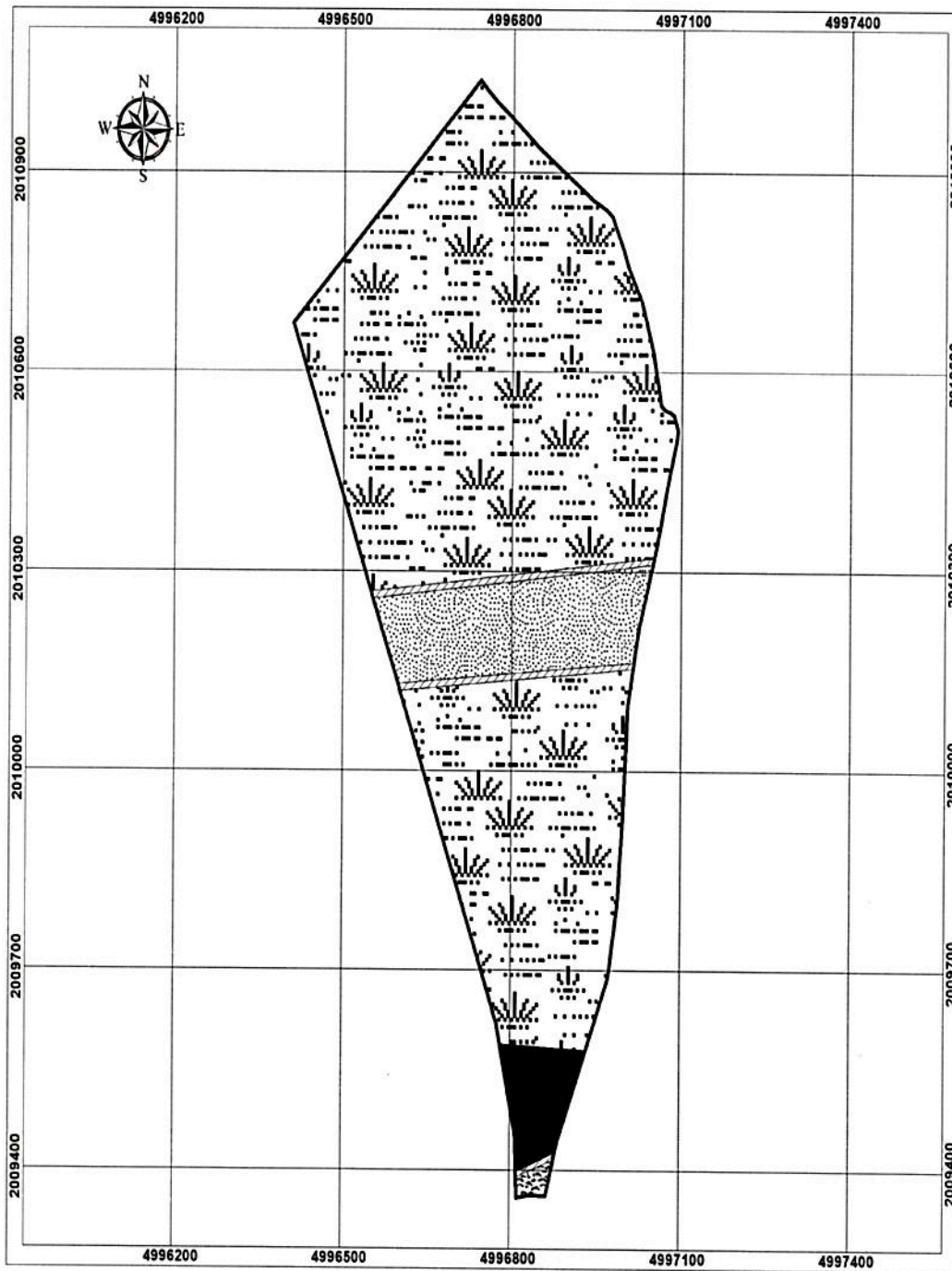


Figura 2. Nuevo mapa de zonificación para la RNSC "EL CAUJARO", de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Aclaración del área objeto de registro, áreas de zonificación para el predio "Drub Store". Fuente: Predio "Drub Store" inscrito bajo el FMI No. 234-3364 con código catastral No. 5057300010000008005600000000. Capa catastral IGAC 2022.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 059 DEL 13 DE MAYO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CAUJARO" 153-18**

Lo anterior se aclara en concordancia con las demás consideraciones inmersas en el concepto técnico emitido por la Dirección Territorial Orinoquia – DTOR, de Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20202300000076 del 28 de enero de 2020, el cual no es objeto de aclaraciones adicionales.

CONCEPTO

Una vez revisado el expediente 153-18, la Resolución No. 059 del 13 de mayo de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CAUJARO" RNSC 153-18", y el concepto técnico radicado No. 20202300000076 del 28 de enero de 2020 emitido por la Dirección Territorial Orinoquia – DTOR, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera viable efectuar la **aclaración del área objeto de registro, igual a 60,5434 ha** de el predio denominado: "**Drub Store**", identificado con **FMI No. 234-3364**; así mismo, se considera viable efectuar la aclaración sobre la tabla de áreas y el mapa de zonificación de la **RNSC 153-18 "EL CAUJARO"**, localizada en el municipio de Puerto López del departamento de Meta.

Por lo tanto, se deberá aclarar la información plasmada en los artículos 1 y 3 de la Resolución No. 059 del 13 de mayo de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CAUJARO" RNSC 153-18", teniendo en cuenta lo siguiente:

1. **Área objeto de registro de la RNSC "EL CAUJARO": 60,5434 ha** del predio denominado "Drub Store" identificado con FMI No. 234-3364, localizado en el municipio de Puerto López del departamento de Meta.
2. **Zonificación de la RNSC "EL CAUJARO":**

Zona	Área (ha)	Porcentaje
Zona de Conservación	0,2364	0,4
Zona de Amortiguación y manejo Especial	0,9783	1,6
Zona de Restauración	6,3299	10,5
Zona de Agrosistemas	51,1742	84,5
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,8246	3,0
TOTAL	60,5434	100

Tabla 3. Tabla de áreas de zonificación para la RNSC "EL CAUJARO". Fuente: Nueva salida gráfica para la RNSC "EL CAUJARO". Predio "Drub Store" inscrito bajo el FMI No. 234-3364 con código catastral No. 505730001000000080056000000000. Capa catastral IGAC 2022.

Así mismo, la nueva salida gráfica para la RNSC "EL CAUJARO" queda plasmada de la siguiente manera:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 059 DEL 13 DE MAYO DE 2020
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 "EL CAUJARO" 153-18**

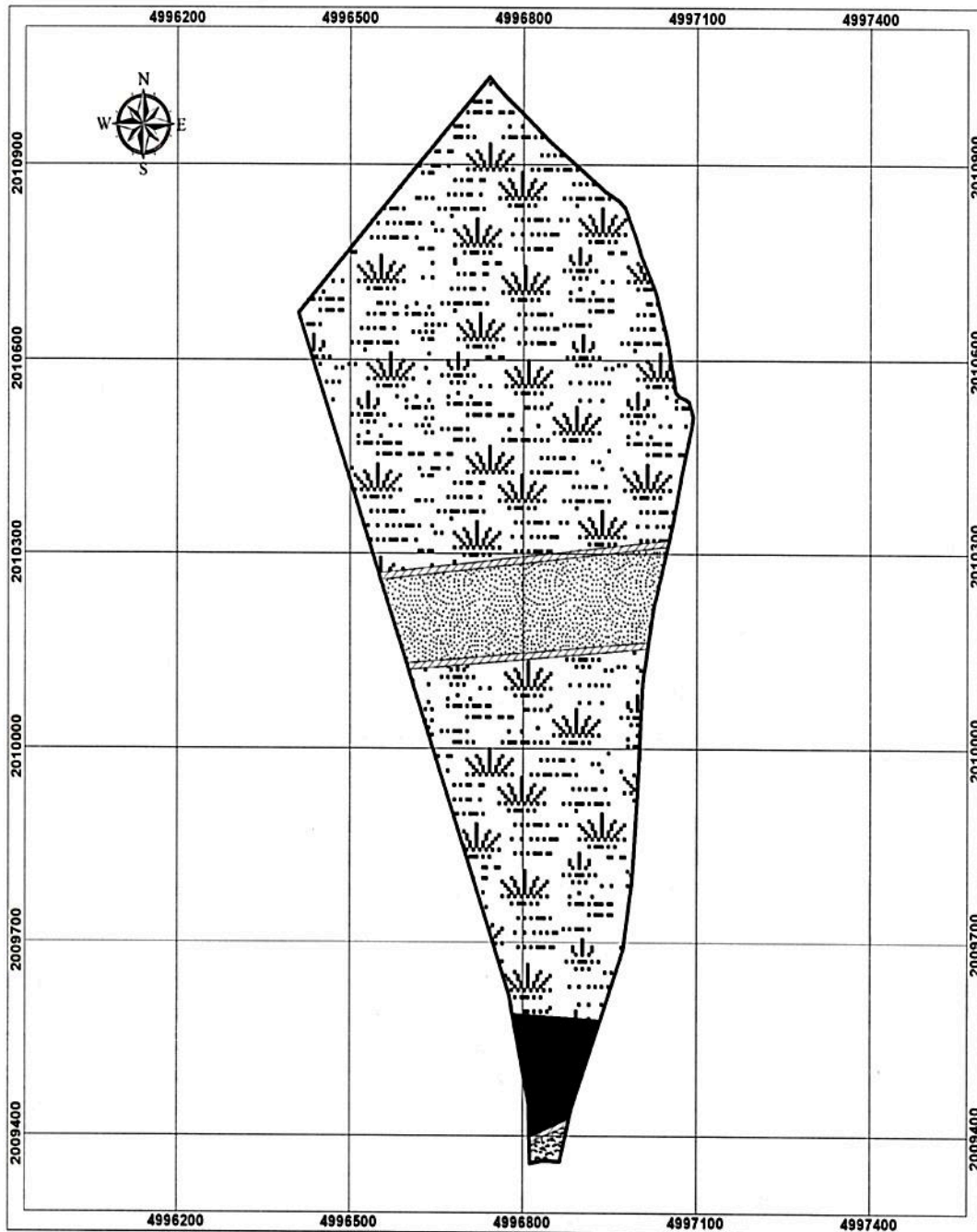


Figura 3. Mapa de zonificación para la RNSC "EL CAUJARO", de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Aclaración del área objeto de registro, áreas de zonificación para el predio "Drub Store". Fuente: Predio "Drub Store" inscrito bajo el FMI No. 234-3364 con código catastral No. 505730001000000080056000000000. Capa catastral IGAC 2022.

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 059 DEL 13 DE MAYO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CAUJARO" 153-18**

Lo anterior se aclara en concordancia con las demás consideraciones inmersas en el concepto técnico emitido por la Dirección Territorial Orinoquia – DTOR, de Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20202300000076 del 28 de enero de 2020, el cual no es objeto de aclaraciones adicionales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, aclarar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CAUJARO", en relación al área objeto de registro, tabla de áreas y mapa de zonificación de la RNSC 153-18 EL CAUJARO, conformada a favor del predio denominado "Drub Store", identificado con FMI No. 234-3364, ubicado el municipio de Puerto López, departamento del Meta, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad.

Por lo tanto, se deberán aclarar los artículos primero y tercero de la Resolución No.059 del 13 de mayo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "153-18 EL CAUJARO.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR los Artículos Primero y Tercero de la Resolución No.059 del 13 de mayo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL CAUJARO", el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CAUJARO", una extensión superficial total de sesenta hectáreas con cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados (60ha 5434m²), a favor del predio denominado "Drub Store", identificado con FMI No. 234-3364, ubicado en el municipio de Orocué, departamento del Casanare, de propiedad de la señora **CARMEN OMAIRA VARGAS BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.491.202, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 059 DEL 13 DE MAYO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CAUJARO" 153-18**

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CAUJARO"

Zona	Área (ha)	Porcentaje
Zona de Conservación	0,2364	0,4
Zona de Amortiguación y manejo Especial	0,9783	1,6
Zona de Restauración	6,3299	10,5
Zona de Agrosistemas	51,1742	84,5
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,8246	3,0
TOTAL	60,5434	100

Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil EL CAUJARO.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución 059 del 13 de mayo de 2020, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, identificada con NIT. 900.223.979-7, actuando como apoderado de la señora **CARMEN OMAIRA VARGAS BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.491.202, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento del Meta, a la Corporación para el Manejo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena-CORMACARENA, y a la Alcaldía Municipal de Puerto López, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
 Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM
 Concepto Técnico: Stefania Pineda – Administradora del Medio Ambiente – GTEA-SGM.
 Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM